

FUERTO DEL SON

Núm. 105

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 11 de Julio de 1.941, se servirá V. comparecer, bien personalmente o por medio de representante a este efecto autorizado, mañana, a la seis y media de tarde, en esta Delegación Sindical, al objeto de celebrar el acto de conciliación previsto en la citada disposición, y en reclamación presentada por el productor José Rodríguez Barros; advirtiéndole que en caso de incomparecencia por su parte, se tendrá el acto por intentado sin efecto.


Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Son, 20 de Agosto de 1.945.

EL DELEGADO SINDICAL LOCAL,

Sra. Da. MANUELA GONZALEZ

Noal



PUERTO DEL SON

Núm. 106

De conformidad con lo dispuesto, --  
adjunto tengo el gusto de enviarte co-  
pia de un acto de Conciliación cele-  
brado en esta C. N. S. el día 21 del  
corriente.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional Sindicalista.


Son, 24 de Agosto de 1.945.

EL DELEGADO SINDICAL LOCAL,

Intervine:

EL JEFE LOCAL DEL  
MOVIMIENTO,

Camarada VICESECRETARIO PROVINCIAL DE ORDENACION SOCIAL  
La Coruña



Delegación Sindical Local de PUERTO DEL SON

SECCION SOCIAL

Acto de conciliación: Día 21 hora 18<sup>h</sup> Consulta Núm. 2

Resultado: Ovenencia Fecha: 18-Agosto-45

RECLAMANTE: José Rodríguez Ramet, en representación de su hijo José

Edad 15 Estado Lettero Núm. de hijos — Cuántos menores

— Profesión Aprendiz cantero Sueldo o jornal 5 Ptas. di-

arias Domicilio Fuente-Baroña

Fecha de ingreso en el trabajo Abril último

Día en que se produjo la causa de la reclamación 12 de Mayo

RECLAMADO: Abonuela González Romero

Edad 49 Estado Lettera Nombre de la Empresa —

— Domicilio social —

Domicilio particular Noal

CONSULTA

Por el reclamante se expone que trabajando su hijo José a los órdenes de Doña Abonuela González Romero, como pinche de cantero, el día 12 de Mayo último se accidentó a consecuencia de caída de un andamio, a raíz de lo cual necesitó asistencia médica y medicinas, y perdió 25 días de trabajo; por lo que reclama el importe de la asistencia y servicios facultativos que precisó, así como el abono de jornales perdidos, haciendo constar desea la celebración de un acto de conciliación, a fin de llegar a un acuerdo y evitar así posibles reclamaciones y engorros que se derivarían del incumplimiento de la legislación social por parte del empresario.

ACTO DE CONCILIACION

Ante el Delegado Sindical Local de PUERTO DEL SON, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 11 de Julio de 1.941, comparecen, de una parte, y como reclamante, D. Jose Rodriguez Barros, en representacion de su hijo Jose, menor,  
y de la otra, y como reclamado, D. Angel el Bancero Orufe, autorizado por la reclamada,  
y dicen:

Primero.- D. Jose Rodriguez Barros, que el día 12 de el bayo ultimo, trabajando su hijo Jose en la construcción de una casa para Da. el Banuela González Romero, como pinche de cantero, por el jornal de 5 Ptas. diarias, sufrió una caída de un andamio que le imposibilitó durante 25 días para seguir trabajando.

Y habiendo solicitado de la patrona el abono de los gastos conseguidos y jornales perdidos, es hoy el día que nada ha percibido, a pesar del tiempo transcurrido.

Segundo.- D. Angel el Bancero Orufe, que al requerimiento del obrero contestó la patrona que fuese tomando nota de los gastos, para abonar selos en su día; que en otra ocasión invitó a la mujer de éste a ir a cobrar a casa de determinado pariente; manifestando ahora su sorpresa al ser demandado, toda vez que, a pesar de lo expuesto y de encontrarse con frecuencia con el obrero, éste no volvió a hablarle más del asunto.

El Delegado Sindical propone a las partes que lleguen a una avenencia en sus diferencias laborables, la cual da por resultado el reembolso en mano al obrero de ciento cincuenta y una pesetas: veintiseis de farmacia y ciento veinticinco de jornales.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y su resultado, se extiende la presente Acta, que firman los comparecientes con el Delegado Sindical en Puerto del Son, a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Angel Orufe

Jose Rodriguez



Ruiz Darío